



Ciudad de México, martes, 13 de agosto de 2019

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA. PRESENTE

El que suscribe MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Senador de la República con fundamento en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de este Pleno el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, Y AL PÁRRAFO SÉPTIMO SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASI COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE





BÚSQUEDA DE PERSONAS; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 480 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doce de abril de 2019, se promulgó la Reforma al Artículo 19 de la Constitución en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, para incluir en dicho catálogo actividades delictivas provenientes de organizaciones o estructuras complejas que requieren un tratamiento especial en cuanto a su investigación y persecución. La reforma busca aumentar las capacidades de las instituciones procuradoras e impartidoras de justicia, con el fin de combatir a los grupos de delincuencia organizada y las redes de corrupción que existen en el país.

La prisión preventiva se considera la más fuerte de las medidas cautelares, en tanto se establece la privación de la libertad sin que medie una sentencia de autoridad judicial competente en la materia. Dado lo anterior, es necesario que aquellos casos en los que dicha





medida puede proceder deben ser específicados de manera clara, más aún en aquellos casos en los que puede ordenarse de oficio.

Así, partiendo de lo dispuesto por la Convención Americana de los Derechos Humanos, señala en su artículo 7.5, en cuanto al derecho a la libertad:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio."

De cuyo tema, al ser objeto de estudio por la Corte Interamericana, ha llegado a adoptar los siguientes criterios, partiendo de los casos objeto de controversia:

Caso Arguelles y otros Vs Argentina, señaló: "Son las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que emiten conforme a su propio ordenamiento. Al realizar esta tarea, deben ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se mantiene la restricción de la libertad, la cual, para que no se erija en una privación de libertad arbitraria de acuerdo con el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia y que sea proporcional. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar aunque sea en forma mínima las razones por las cuales considera que la prisión preventiva debe mantenerse. No





obstante lo anterior, aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, el período de la detención no debe exceder el límite de lo razonable conforme el artículo 7.5 de la Convención."

Asimismo, en el Caso Norin Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chille, al señalar: "La aplicación de ese principio general a los casos de detención o prisión preventiva surge como efecto combinado de los artículos 7.5 y 8.2. En virtud de ellos, la Corte ha establecido que la regla general debe ser la libertad del imputado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que éste goza de un estado jurídico de inocencia que impone que reciba del Estado un trato acorde con su condición de persona no condenada. En casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a una medida de encarcelamiento preventivo a fin de evitar situaciones que pongan en peligro la consecución de los fines del proceso. Para que una medida privativa de libertad se encuentre en concordancia con las garantías consagradas en la Convención, su aplicación debe conllevar un carácter excepcional y respetar el principio de presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. "

La Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNODC toma en cuenta lo anterior y propone una redacción que ha sido retomada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

¹ Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, Transnacional y sus Protocolos, pág. 136.





La reforma al artículo 19 incluyó en el catálogo los delitos contra el transporte de carga, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, normalmente llamado "huachicol", feminicidio, así como los delitos por hechos de corrupción, enriquecimiento ilícito, uso de programas sociales con fines electorales, entre otros:

"Artículo 19.-... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud."





La modificación vuelve necesaria la armonización del marco legal aplicable a la prisión preventiva. En 2013 se reformó el artículo 73 constitucional y se facultó al Congreso de la Unión para crear la legislación única en materia procesal penal y de mecanismos alternativos de solución de conflictos. La armonización legislativa de la materia penal para ser concordante con los preceptos constitucionales es uno de los elementos indispensables para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal.²

La disposición específica que es necesario modificar es el artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 167. Causas de procedencia

• • •

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."

²Proyecto Justicia, El reto de armonizar la legislación del Sistema de Justicia Penal, 30 de junio de 2016, http://proyectojusticia.org/armonizar-legislacion-sistema-de-justicia/, consultado el 10 de mayo de 2019.





En este sentido, la modificación en la ley debe específicar aquellos tipos penales que serán sujetos a prisión preventiva oficiosa, con el fin de que no exista incertidumbre jurídica para la ciudadanía y la medida cautelar no se utilice en casos que no sea proporcional aplicarla.

La propuesta incluye en la nueva redacción los artículos y secciones específicas que se incluyen en cada una de las leyes

Por tanto, se considera adecuada a siguiente:

PROPUESTA

Código Nacional de Procedimientos Penales

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación,	El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los





el libre desarrollo de personalidad y de la salud.

delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida particulares. por delitos cometidos con medios violentos como armas explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la lev en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales, desaparición forzada de personas V desaparición cometida particulares. por establecerán los supuestos que preventiva ameriten prisión oficiosa.

• •

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos





Cometidos en Materia de Hidrocarburos y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. a la XI. ...

XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto y sancionado en los artículos 262, 266, y 266 bis.

XIII. Feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 325.

XIV. Robo de casa habitación, previsto y sancionado por los artículos 370, 371, 372, 381, y 381 bis.

XV. Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de





funciones, previstos y sancionados en los artículos 220 y 224.

XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto y sancionado en los artículos 376 ter, 376 quáter y 381.

XVII. Extorsión, previsto y sancionado en el artículo 390.

Para el caso de Trata de personas, se estará a lo previsto en el artículo 7 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

• •

Ley General en Materia de Delitos Electorales





VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 6 bis. El juez ordenará
* *	oficiosamente la prisión
	preventiva de los imputados, en
	los delitos previstos en los
	artículos 9, fracción VIII, cuando
	la promesa de dinero,
	recompensa o cualquier otra
,	contraprestación, sea a través
	del uso ilegal de programas
4 **	sociales; y 11, fracciones II a IV,
, \ \ , \ , \ , \ , \ , \ , \ , \ , \ ,	de esta ley, cuando el
	condicionamiento sea de
*	programas sociales
	gubernamentales, o cuando el
	destino ilegal de fondos, bienes
	o servicios corresponda a
	recursos de programas
	sociales, o cuando el apoyo o
	servicio sea con recursos de
	programas sociales.





Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

VIGENTE	PROPUESTA
	在 18. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12
Sin correlativo	Artículo 41 bis. El juez impondrá la prisión preventiva
	de manera oficiosa, a los imputados, en los delitos
	previstos en los artículos 30, 31, 32, 34, 35, 37 y 41, de esta ley.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4	Artículo 4
Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.	El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en los artículos 8, 9 primer párrafo fracciones I, II, III, segundo párrafo inciso d) y cuarto párrafo, 10 párrafo segundo, 11, 12 fracción III, 14, 15 párrafo segundo, 17 a 20, de esta Ley.





Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 88	Artículo 88
Sin correlativo	El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en los artículos 83 fracciones II y III, 83 bis, 83 ter fracción III, 83 quat, fracción II, 84, 84 bis, 85 bis, de esta Ley.

Ley General de Salud

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 480	Artículo 480
Sin correlativo	El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos





previstos en el artículo 475	de
esta Ley.	*

De esta manera, se somete su consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual menores, delincuencia organizada. homicidio feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en modalidades. delitos materia cualquiera de en sus hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.





Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

. . .

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. a la XI. ...

XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto y sancionado en los artículos 262, 266, y 266 bis.

XIII. Feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 325.

XIV. Robo de casa habitación, previsto y sancionado por los artículos 370, 371, 372, 381, y 381 bis.

XV. Corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, previstos y sancionados en los artículos 220 y 224.

XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto y sancionado en los artículos 376 ter, 376 quáter y 381.





XVII. Extorsión, previsto y sancionado en el artículo 390.

Para el caso de Trata de personas, se estará a lo previsto en el artículo 7 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 6 bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 6 bis. El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en los artículos 9, fracción VIII, cuando la promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, sea a través del uso ilegal de programas sociales; y 11, fracciones II a IV, de esta ley, cuando el condicionamiento sea de programas sociales gubernamentales, o cuando el destino ilegal de fondos, bienes o servicios corresponda a recursos de programas sociales, o cuando el apoyo o servicio sea con recursos de programas sociales.

TERCERO. Se adiciona el artículo 41 bis a la Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis. El juez impondrá la prisión preventiva de manera oficiosa, a los imputados, en los delitos previstos en los artículos 30, 31, 32, 34, 35, 37 y 41, de esta ley.





CUARTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en los artículos 8, 9 primer párrafo fracciones I, II, III, segundo párrafo inciso d) y cuarto párrafo, 10 párrafo segundo, 11, 12 fracción III, 14, 15 párrafo segundo, 17 a 20, de esta Ley.

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 88 de esta Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 88....

El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en los artículos 83 fracciones II y III, 83 bis, 83 ter fracción III, 83 quat, fracción II, 84, 84 bis, 85 bis, de esta Ley.

SEXTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 480....





El juez ordenará oficiosamente la prisión preventiva de los imputados, en los delitos previstos en el artículo 475 de esta Ley.

Transitorios ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Este decreto será aplicable a todos los casos en lo que se solicite medida cautelar o se debata sobre modificación de medida cautelar, a partir del momento de vigencia del mismo.

SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA